OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CHO-MC-03-2022 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

Entre los suscritos YEFERSON RENTERÍA PEREA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 11.806.833 expedida en Quibdó (Choco), en su calidad de Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada Departamental Chocó de la Contraloría General de la República - NIT 899.999.067-2, nombrado según Resolución Nro. ORD-81117-001717- del 24 de abril de 2020 y Acta de Posesión de fecha 29 de abril de 2020, obrando por delegación del Contralor General de la República, según Resolución Orgánica Nro. 0191 del 11 de febrero de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRALORÍA por una parte, y por la otra JOSE DAN CÁCERES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.762.049, quien obra como Representante Legal de la Empresa METAL IDEAS TEC SAS., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Calle 41 sur No. 31-19), identificada con el NIT. 904002689-1, como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA. hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato No. 03 de 2019, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que entre LA CONTRALORÍA y la Empresa METAL IDEAS TEC SAS, fue suscrito el Contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022 cuyo objeto es: Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo del ascensor marca METALIDEAS TEC SAS, modelo metahidra450, en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó de la Contraloría General de la República ubicada en la calle 22 no. 3-06, de la ciudad de Quibdó."; SEGUNDA: Que el plazo de ejecución se pactó por TRES (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 01 de julio de 2022, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente. TERCERA Que el supervisor del contrato, mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2022, solicitó elaborar una adición y prórroga del el Contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022 en 30 días argumentando para el efecto: "el contrato de mantenimiento de ascensor, inicio el 01 de julio de 2022 con una ejecución de tres meses y dos mantenimientos, el primer mantenimiento se efectuó en el mes de agosto, y según ficha técnica se debe realizar cada dos meses, por lo que se debe ampliar el plazo para realizar el segundo mantenimiento de acuerdo a la ficha técnica". CUARTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave

de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." QUINTA: Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, al resultar necesario adicionar el plazo en 30 días el Contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022. Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera del el Contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022, la cual quedará así: CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el hasta el 31 de octubre de 2022. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento deberá realizar los ajustes correspondientes ampliando el monto asegurado de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en los términos pactados en el presente documento, remitiendo dentro del mismo plazo, copia del anexo modificatorio de la póliza que dé cuenta de lo contemplado en la presente modificación al el Contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del el Contrato de Mínima Cuantía No. CHO-MC-03-2022, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. CLÁUSULA QUINTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Quibdó., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.

LA CONTRALORÍA,

YEFERSON RENTERÍA PEREA
Gerente Departamental Colegiada Choco

EL CONTRATISTA,

METALIDEAS TEC S.A.S.
JOSÉ ADÁN CÁCERES
Representante Legal

Reviso: Dr. Yeferson Rentería Perea/ Gerente Departamental Colegiado
Elaboro: Victor Manuel Murillo Caicedo /profesional Universitario designado Contratación